



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL

Concordia, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO	47-2054089001-2021.00001.00
PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA -SOLICITUD DE ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	ABEL ENRIQUE ANDRADE MEJÍA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCORDIA. Concordia, Cuatro (04) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene el presente trámite seguido por el señor ABEL ENRIQUE ANDRADE MEJÍA, identificado con el Cédula de Ciudadanía N.º 8.746.676 expedida en el Municipio de Concordia, Magdalena y quien actúa a través de apoderado judicial, con el fin de que se decrete la anulación del registro civil de nacimiento con indicativos seriales N.º 51441497 y 34874905.

Así las cosas, teniendo en cuenta que solo acudió a esta instancia a recorrer el trasado correspondiente la Coordinadora Jurídica de Registro Civil de la Dirección Nacional de Registro Civil sin mediar reparo sobre la demanda presentada y estando surtidas las etapas procesales correspondientes, esta agencia judicial procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia que dispone el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para tal efecto señalará como fecha el día dieciséis ***(16) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) a través de la plataforma Microsoft Teams, enlace que será enviado con suficiente antelación a los correos electrónicos suministrados en la demanda.*** Del mismo modo se harán las advertencias y prevenciones de rigor.

Por ende, siguiendo el trámite procesal de la presente causa se tiene que para tal diligencia se tendrán las pruebas decretadas en la admisión y se rechazarán aquellas que no cumplan con los principios probatorios de conducencia, pertinencia y necesidad, así como los requisitos consagrados en el artículo 173 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALESE como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día dieciséis ***(16) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021) a las***

nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) a través de la plataforma Microsoft Teams, enlace que será enviado con suficiente antelación a los correos electrónicos suministrados con la demanda.

SEGUNDO: PREVENGASE a las partes que su inasistencia a la audiencia podrá generar consecuencias procesales probatorias adversas. Así mismo, se les cita para que concurran virtualmente a la diligencia precitada, en la que se llevará a cabo la conciliación, se rendirán los interrogatorios a los que haya lugar y demás asuntos relacionados con la misma, tal como lo dispone el numeral primero de la norma anteriormente citada. De igual forma se les solicita que concurran acompañados de los testigos ya relacionados en el proceso y todos aquellos que pretendan hacer valer.

TERCERO: Por secretaria las comunicaciones electrónicas del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 003 de Hoy 05 de Febrero 2021.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONCORDIA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cf1063945566bc877d398d443c4169185c51bfd8b859856da5ebd7df7b2e51**

Documento generado en 04/02/2021 10:49:50 AM